

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 1

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1991

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 25 DE 26 DE ENERO DE 1990.
(SOBRE PROHIBICION DE PESCA DE CAMARONES COSTEROS EN AGUAS JURISDICCIONALES
DE LA REPUBLICA EN EL OCEANO PACIFICO ENTRE DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO
ENTRE EL 1° DE FEBRERO...

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 21869

Publicada el: 10-09-1991

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Pesca, Tratamiento de animales, Pescadores, Acuicultura, Conservación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.732

Rollo: 48

Posición: 1492

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 216
(De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Construcciones y Equipo, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas, con la empresa Construcciones y Equipo, S.A., para llevar a cabo la Rehabilitación de Calles y Drenajes, Grupo No. 2 Tocumen por un monto de Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Balboas con 00/100 (B/.304,475.00).

ARTICULO SEGUNDO: El monto total será cargado a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.21.502.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 1
(De 18 de enero de 1991)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 25 de 26 de enero de 1990."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959 faculta al Organo Ejecutivo para reglamentar, por medio de Decretos, la pesca en todo el territorio Nacional y, en particular, para señalar las restricciones que fuesen necesarias imponer en cuanto a las especies protegidas; a las épocas hábiles para la pesca y las de veda; al tamaño mínimo de las especies y de las mallas de las redes; a los método y artes de pesca permitidos y prohibidos; y a las limitaciones de captura o de intensidad de pesca;

Que en ejercicio de tal facultad, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 68 de 20 de diciembre de 1988, tal cual fuera modificado por el Artículo Primero del Decreto No. 25 de 26 de Enero de 1990, que prohíbe la pesca de toda clase de camarones costeros en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá en el Océano Pacífico, incluyendo las larvas y los organismos juveniles de cualquier especie, durante el período comprendido entre el 1ro. de Febrero y el 30 de Abril de los años subsiguientes a 1990;

Que atendiendo al programa, y a los estudios realizados por la Dirección General de Recursos Marinos, los cuales reflejan que durante los primeros meses del año las especies de camarones acusan un crecimiento más rápido en sus etapas juveniles y que, por consiguiente, su pesca durante esa etapa, puede afectar adversamente el rendimiento de ese recurso;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifícase el Decreto Ejecutivo No. 25 de 26 de Enero de 1990, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Queda prohibida la pesca de camarones costeros en aguas jurisdiccionales de la República en el Océano Pacífico durante el período comprendido entre el 1ro. de febrero y el 31 de marzo de 1991.

Esta prohibición no es aplicable a la pesca de camarones de profundidad como el Fidel (*Solenocera Agassizii*) y el Cabezón (*Heterocarpus Vicarius*), cuya captura estará limitada a un máximo de veinte (20) embarcaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Para obtener un permiso de pesca de camarones de profundidad

durante el período de veda el interesado deberá solicitarlo antes del 20 de enero de 1991.

Se dará preferencia a aquellas embarcaciones camaroneras que normalmente se dedican a la pesca de camarones de profundidad.

Las naves camaroneras autorizadas a pescar Fidel y Cabezón durante la veda deberán llevar a bordo un inspector designado por la Dirección General de Recursos Marinos.

ARTICULO TERCERO: La veda de camarones se hace extensiva a todo tipo de arte, sin embargo, se permitirá el uso de redes de enmalle o agalleras y trasmallos, con la longitud de malla de tres y media (3 1/2) pulgadas, o más, medida de nudo a nudo con la malla completamente estirada.

ARTICULO CUARTO: Además de las sanciones establecidas en el Artículo 34 de la ley 17 de 9 de julio de 1969, se decomisará todo arte de pesca cuyo empleo o uso esté prohibido durante el período de veda.

ARTICULO 2º: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 30 de agosto de 1991

E. de Carles

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2034

Panamá, 30 de julio de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ADRIANO JMENEZ ARAUZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-48-864, abogado, con oficina en calle No. 75, Vía Israel, casa 8C, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor SANTIAGO LOPEZ PALMA, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-33-587, con residencia en la Barriada Don Bosco, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de

Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del Libro intitulado "550 BIOGRAFIAS", a nombre del señor SANTIAGO LOPEZ PALMA;

Que el Libro sigue los contenidos programáticos de los programas oficiales de Educación en lo que se refiere a las biografías de los personajes célebres distinguidos en las distintas ramas del saber: Historia, Ciencias, Literatura, Psicología, Matemática, Física, Filosofía, Geografía, Arte, Música, sociología etc., consta de doscientos cuarenta y dos (242) páginas. El libro se compone de quinientas cincuenta (550) biografías de celebridades de Panamá y el Mundo; y es inédita.

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del libro intitulado "550 BIOGRAFIAS", a nombre del señor SANTIAGO LOPEZ PALMA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

EDUARDO LINARES

Viceministro de Educación, a.i.

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio

de Educación

Panamá, 16 de agosto de 1991.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2255

Panamá, 14 de agosto de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados MONCADA Y MONCADA, con oficinas en el Edificio Comosa, Entrepiso No 1, Oficina No. 2, Avenida SAMUEL LEWIS, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por el señor CARLOS GONDOLA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-79-878, con domicilio en Urbanización Las Acacias, No. 517-45, Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la